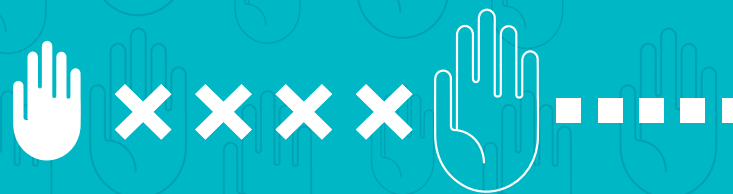


LAS ATRIBUCIONES POLICIALES  
Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN

# Herramientas de Intervención



DERECHOS  
HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



## LAS ATRIBUCIONES POLICIALES Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN HERRAMIENTAS DE INTERVENCIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS PBA  
**Matías Facundo Moreno**

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
**Pablo Giurleo**

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS CONTRA  
LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL  
**Ignacio Álvarez**

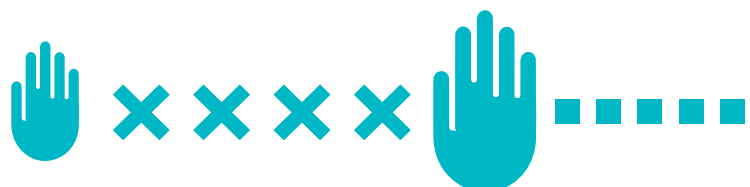




## LAS ATRIBUCIONES POLICIALES Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN HERRAMIENTAS DE INTERVENCIÓN

La presente guía elaborada por la **Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires** pretende ser una herramienta de intervención con una mirada de Derechos Humanos, destinada a agentes territoriales, del Estado Municipal y Provincial, ante las nuevas disposiciones sanitarias decretadas el 13 de abril por el **Presidente de la Nación, Alberto Fernández**, a las que adhirió el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, **Axel Kicillof**, en el marco de la Pandemia por Covid 19.

**La Subsecretaría de Derechos Humanos**, a través de la Dirección de Políticas contra la Violencia Institucional de la Dirección Provincial de Protección pone a disposición estas herramientas que buscan evitar posibles situaciones de vulneraciones de derechos.





## LAS ATRIBUCIONES POLICIALES Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN HERRAMIENTAS DE INTERVENCIÓN

### INDICE

**1.**

MARCO NORMATIVO. FINALIDAD. INFORMACIÓN IMPORTANTE. EXCEPCIONES. CUH (Certificado Único Habilitante).

**2.**

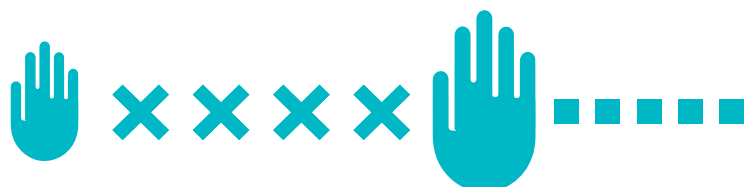
FISCALIZACION DE LAS POLICIAS. CARÁCTER SANITARIO. DEBERES Y LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES POLICIALES.

**3.**

PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS DESTINADO A AGENTES TERRITORIALES.

**4.**

CANALES DE DENUNCIAS.





## 1. MARCO NORMATIVO. FINALIDAD. INFORMACIÓN IMPORTANTE. EXCEPCIONES. CUH

El **Poder Ejecutivo Nacional** a través del **Dec. DNU N° 260/20** del PEN amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la **Ley N° 27.541 y mediante el DNU N° 297/20**, estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio (“ASPO”) entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, que fue sucesivamente prorrogado.

Las recientes medidas de “restricción a la circulación nocturna” son **medidas excepcionales** que el Poder Ejecutivo Nacional adoptó en un contexto de peligro extremo para la salud de todas las personas, en el marco de una pandemia global establecida por la Organización Mundial de la Salud.

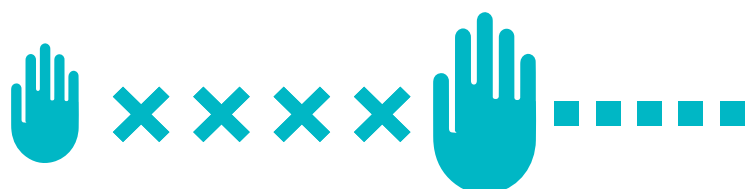
El último Decreto DNU N° 235/21 tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Con el fin de **preservar la salud pública y de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19**, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, el DNU N° 235/21 estableció la **restricción a la circulación nocturna entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas**, en los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”

### Excepciones a la prohibición de circular

El artículo 20 del DNU 235/21 establece las excepciones a la prohibición general de circular. Se encuentran exceptuadas de la “restricción a la circulación nocturna”:

**a)** Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio. Estas personas podrán utilizar para esos fines el





servicio público de transporte de pasajeros.

**b)** Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

**c)** Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

**d)** Las personas que deben hacer un tratamiento médico prolongado y docentes y estudiantes que viajan a establecimientos educativos, así como los adultos responsables que acompañan a esos estudiantes.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación- Emergencia COVID-19” que las habilite a tal fin.

### **Certificado Único Habilitante para Circulación**

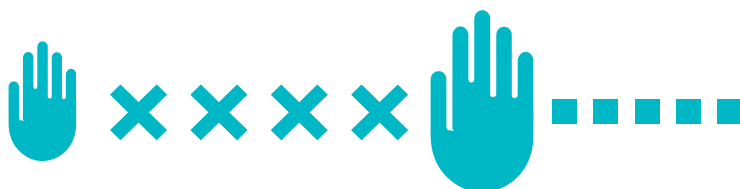
Si la persona pertenece a los grupos exceptuados, ya ha obtenido el certificado de circulación y ha registrado su tarjeta SUBE, no es necesario que vuelva a realizar el trámite. **Esos certificados no vencen.**

También es posible viajar en transporte público ante casos especiales; por ejemplo, para ir a un turno médico o trasladar a un niño, niña y/o adolescente entre domicilios de padres separados. En estos casos, es necesario obtener un **certificado por 24 horas.**

La página web para tramitar los certificados de circulación y obtener información sobre las actividades esenciales es **<https://www.argentina.gob.ar/circular>**.

**2.** FISCALIZACION DE LAS POLICÍAS. CARÁCTER SANITARIO. DEBERES Y LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES POLICIALES.

● **Dispositivo de fiscalización de la medida excepcional de “restricción a la circulación nocturna”**





El artículo 24° del DNU 235/2021 establece que las autoridades de las jurisdicciones dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

### ● **Procedimiento cuando se constate infracción al cumplimiento de las medidas de “restricción a la circulación nocturna”**

El artículo 25° del DNU 235/2021 dispone que “cuando se constate la existencia de infracción al presente decreto a de otras normas dispuestas **para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria**, se procederá a **hacer cesar la conducta infractora** y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal”.

Es oportuno enfatizar el **carácter sanitario** que inspira la medidas de “restricciones a la circulación nocturna” para evitar confusiones, errores o ponderaciones desacertadas acerca de las atribuciones de las fuerzas de seguridad en las tareas de fiscalización de dicha medida.

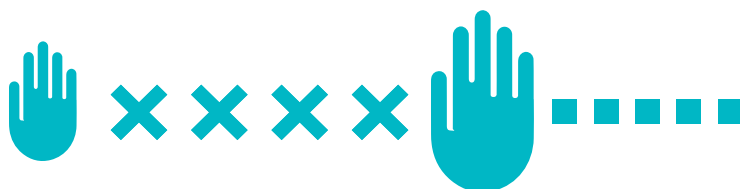
En este punto, importante citar el artículo 21 del Decreto N° 260/20 que declaró la ampliación de la “emergencia sanitaria”:

**“TRATO DIGNO. VIGENCIA DE DERECHOS:** Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular:

- I - el derecho a estar permanentemente informado sobre su estado de salud;
- II - el derecho a la atención sin discriminación;
- III - el derecho al trato digno.”

### ● **Atribuciones policiales**

Las fuerzas de seguridad se encuentran plenamente alcanzadas por la obligación de respetar las garantías constitucionales, los derechos humanos y los protocolos que se hayan previsto para el desarrollo de sus tareas funcionales. El hecho de que las medidas

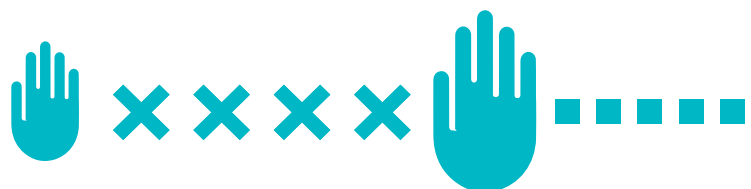




de “restricción a la circulación nocturna” de excluyente carácter sanitario, suponga para las personas una limitación al derecho constitucional de circular libremente, trabajar o desplazarse por el territorio argentino, **no implica en modo alguno, la suspensión de garantías constitucionales o la vigencia de los derechos humanos** no afectados por las limitaciones establecidas por una medida excepcional orientada a preservar la salud pública.

De acuerdo al marco legal configurado por las normas constitucionales y de derechos humanos, aquellas que regulan específicamente las competencias de las fuerzas de seguridad, y los alcances del DNU 235/21, **los funcionarios de las fuerzas de seguridad y policiales DEBERÁN:**

- **Identificarse debidamente** cuando necesiten interactuar con personas que eventualmente se encuentren en la vía pública.
- **Explicar el motivo** de la presencia en el lugar donde se encuentren destacados.
- Consultar a las personas con las que interactúen, sobre los motivos que los llevan a circular, teniendo en cuenta las numerosas excepciones a la prohibición, previstas en el DNU N° 235/20.
- Solicitar a las personas que se encuentran en la vía pública, **que acrediten estar alcanzadas por alguna de las excepciones previstas** en el DNU N° 235/20 y en el DNU N° 125/21. Es importante tener presente que los certificados de circulación habilitantes deberán ser revisados con criterios amplios e integrados con las explicaciones y datos que transmitan las personas interceptadas.
- **Permitir que una persona que se encuentra transitando por la vía pública y acredita vivir en la zona, regrese a su domicilio;** si el caso lo justifica, acompañada por personal policial. No debe olvidarse que la medida excepcional de “restricción a la circulación nocturna” es de carácter sanitario y está orientada a preservar la salud pública.







• Si se constata que una persona se encuentra transgrediendo “la restricción a la circulación nocturna”, transitando en una zona alejada de su domicilio y sin encontrarse entre las situaciones de excepción previstas, **se comunicará al órgano de fuero penal competente para determinar el temperamento a seguir** respecto del inicio de una acción penal ante la comisión de los delitos previstos en los artículos 205 (de competencia del fuero federal) o Art. 239 (de competencia provincial). Por otra parte, deberá informarse a la persona sospechada de la comisión del delito de que se trate (como es obligación legal hacerlo siempre), el Juzgado, Fiscalía y Defensoría intervinientes.

Si la persona acusada de alguno de los delitos previstos en los artículos 205 o 239 del Código Penal debe ser trasladada a una comisaría o a cualquier otro ámbito de encierro, **se le deberán informar los derechos que le asisten**. Específicamente deberá ser informada de la razón concreta que motiva su privación de libertad; el derecho que le asiste a realizar una llamada telefónica para transmitir el hecho de su detención y el lugar donde se encuentra alojada; el derecho a designar abogado/a defensor o solicitar la presencia de un integrante de la defensa pública para que lo asista; el derecho a que se le realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico, y a recibir asistencia médica inmediata de ser necesario. También tendrá derecho a denunciar los abusos de la policía y fuerzas de seguridad ante el Juez y/o Fiscal en turno, las autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación y de las respectivas autoridades locales de cada Provincia.

De acuerdo a lo expuesto, el personal de las fuerzas de seguridad y policiales **NO PODRÁN:**

• Sustraerse a los deberes y obligaciones previstos en las normas de organización policial y de los postulados y principios contenidos en los protocolos de actuación funcional, orientados a regular el uso racional de la fuerza. **Deberán observar específicamente los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y progresividad.**





- 
- **Realizar tareas de dispersión masiva a bordo de vehículos**, para desalentar o contrarrestar la reunión de personas en el espacio público.
  - **Proceder a la detención compulsiva de las personas que eventualmente se encuentren en la vía pública**, sin antes indagar o preguntar acerca de las situaciones de excepción previstas en el DNU 235/2021 y 121/2020 y en la Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
  - **Realizar detenciones sin informar inmediatamente a la autoridad judicial competente.**
  - **Impedir el registro fílmico de la intervención policial** en un caso concreto por parte de una tercera persona.
  - **Retener y secuestrar documentación personal (DNI u otros) de las personas** infractoras que sean detectadas en el marco de un control.
  - **Realizar traslados de personas a comisarías o ámbitos de encierro sin la intervención de la autoridad judicial interviniente.**

### 3. PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS: Destinado a Agentes Territoriales.

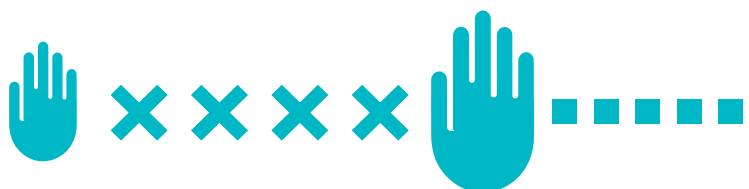
Las herramientas que se utilicen y desplieguen para intervenir en un eventual caso o situación y procurar el ejercicio de derechos, deben ponderarse según las circunstancias que se identifiquen e individualicen. De allí, la necesidad de discernir claramente la situación que se





ha configurado, las fuerzas de seguridad o los agentes públicos involucrados y los órganos públicos que intervienen o deberán intervenir. Por ello:

- Es fundamental contar con la mayor información disponible acerca de la situación que se ha planteado o el caso configurado; resulta fundamental para posibilitar una futura intervención ante los órganos públicos competentes y/o denunciar lo sucedido. Para ello es primordial retener la mayor cantidad de datos que permitan la identificación de los policías o agentes públicos que han intervenido (nombres, apodos, característica físicas distintivas, rango, etc) y los móviles en los que se desplazaban (características de los vehículos, patentes, logos distintivos). También es importante recordar fecha, lugar y hora en que los hechos ocurren. Además, puede ser muy útil a la hora de poder apuntalar y probar los hechos denunciados contar con los datos de personas que hayan presenciado los sucesos y más tarde poder ofrecer su testimonio como testigo. Una buena manera de tomar debida nota de lo sucedido, es escribir todo aquello que se recuerda de la situación planteada o de los hechos que han sucedido. La utilización del celular para tomar registros fotográficos, fílmicos o audiovisuales constituye una buena herramienta de recopilación de datos.
- Establecer quién o quiénes son las personas involucradas, sus referentes afectivos o allegados o aquellos que puedan aportar información relevante para la intervención.
- Identificar cuáles fuerzas de seguridad, agentes públicos (por ej. funcionarios municipales, provinciales o nacionales que despliegan tareas de seguridad), u otros órganos oficiales han intervenido en la situación o el caso configurado.
- Determinar con la mayor precisión posible cuál es la condición (dónde se encuentra, cual es su estado de salud, sus rasgos particulares, datos relevantes para su identificación, entre otros) de la persona involucrada cuando se dispone la intervención.





#### 4. CANALES DE DENUNCIAS.

• **Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires:**

**DIRECCION DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS:**

direccionderecepciondenunciasyassistencia@sdh.gba.gob.ar

Horarios: hábiles, de 8 a 18 hs.

Lunes a viernes de 6 a 18 hs. Y fines de semana y feriados las 24 hs.

(0221) 591 - 2628 (0221) 589 – 5591

#### DIRECCIÓN DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

(0221) 489-3965/66/67 Interno 103, 113, 119

Correo electrónico: seguridaddemocratica.ddhh@gmail.com

Horario de atención: 9 a 17 hs.

Dirección: 49 N° 481.



• Auditoría General de Asuntos Internos: [https://www.mseg.gba.gov.ar/interior/asuntos\\_internos/index.html](https://www.mseg.gba.gov.ar/interior/asuntos_internos/index.html)

En la Auditoría General de Asuntos Internos se reciben denuncias por el mal desempeño del personal policial las 24 horas y los 365 días del año, tales como corrupción policial, abuso de autoridad, violencia o indiferencia policial.

En caso de presenciar, conocer, o ser víctima de un hecho grave en el cual se encuentre involucrado personal policial, puede denunciarlo ante la Auditoría General de Asuntos Internos (AGAI). **ESTA DENUNCIA PUEDE SER ANÓNIMA.**

#### Medios para comunicarse:

Línea telefónica gratuita: 0800-999-8358 (Denuncias las 24 hrs.)

Por correo electrónico: [denunciasai@mseg.gba.gov.ar](mailto:denunciasai@mseg.gba.gov.ar)





- Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires: <https://www.mpba.gov.ar/coronavirus>

Sitio alojado en la página electrónica oficial del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires con información relevante sobre la normativa vigente acerca de la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid-19 y con datos de contacto para acudir a Fiscalías, Defensorías Oficiales, Asesorías y Curadurías y Control Interno del Ministerio Público. Además dispone de un instructivo para obtener el “**certificado único habilitante para circulación**”.

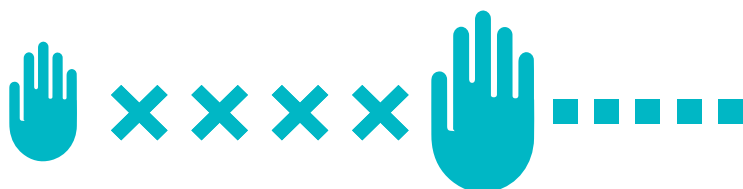
- Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN). Ministerio Público Fiscal de la Nación. Para realizar denuncias ante Procuraduría de Violencia Institucional comunicarse a los siguientes teléfonos: **011-6089-9058/9059**, o enviar un correo electrónico a: **procuvin@mpf.gov.ar**

- Ministerio de Seguridad de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/seguridad>  
Cuando se trate de situaciones con intervención de Fuerzas de Seguridad Federales (Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria PSA, Prefectura) el Ministerio de Seguridad de la Nación posee una línea de denuncias: **Llamar al 134**.

- Secretaria de Derechos Humanos de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos>

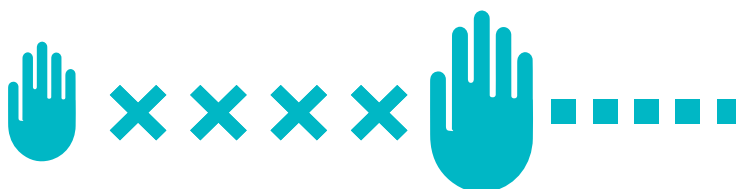
Para denunciar hechos de violencia institucional: **0800-122-5878 (gratis)**. Vía Whatsapp al **11 4091 7352** o mediante correo electrónico a **DNPCVI@jus.gov.ar**.

### Donde consultar el listado de permisos para circular:





- 
- Página electrónica oficial del Ministerio de Salud de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>
  - Página electrónica del Ministerio del Interior de la Nación, a través de la que se solicita el “Certificado Único Habilitante para Circulación”: <https://www.argentina.gob.ar/circular>



Calle 53 N° 653. esq. 8 - La Plata  
Buenos Aires. CP 1900.  
(0221) 489 3960  
privadasdh.gba@gmail.com  
[www.gba.gob.ar/derechoshumanos](http://www.gba.gob.ar/derechoshumanos)

DERECHOS  
HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**